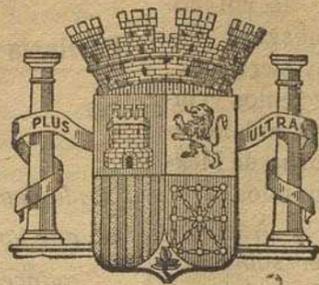


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Reglamento de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ARTÍCULO 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

Audiencia Provincial

DE
Córdoba

Núm. 3.808

En la ciudad de Córdoba a once de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

Visto ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo el precedente recurso, interpuesto, por don Francisco Santano Padilla, contra acuerdo del Ayuntamiento de Baena, fecha quince de Julio de mil novecientos treinta y uno, sobre abono de cierta cantidad por la cobranza de cédulas personales del año mil novecientos veintinueve, siendo parte el señor Fiscal de la jurisdicción y el Letrado don Antonio Hidalgo Cabrera, que ha comparecido coadyuvante con la Administración.

Resultando: Que don Francisco Santano Padilla fué nombrado Recaudador municipal de Baena por acuerdo del Ayuntamiento pleno del treinta de Junio de mil novecientos veinte y cuatro, y para responder de su gestión constituyó fianza en la forma y cuantía exigidas, como resulta de la sesión de primero de Septiembre del mismo año, (folio veinticuatro) en que fué declarado conforme y bastante; al enterarse la Comisión municipal Permanente, en su sesión ordinaria de veintiseis de Octubre de mil novecientos veintiocho, de una comunicación de la Excelentísima Diputación Provincial prestando su aprobación al patrón de cédulas

personales formado para aquel año, acordó que por la Recaudación municipal se procediese a su cobro, abonándosele el tres por ciento como premio de cobranza, si la cantidad que dicha Excelentísima Corporación concediese no llegase a la suma indicada y en cumplimiento de este acuerdo y por libramiento número novecientos diez de mil novecientos veintinueve, fueron satisfechas a don Francisco Santano seiscientos cuarenta pesetas sesenta céntimos con cargo a la cantidad consignada para premio de cobranza por contribuciones especiales, cuyo pago se refiere a las cédulas expedidas en los meses de Noviembre y Diciembre de mil novecientos veintiocho y Enero de mil novecientos veintinueve (folio uno del expediente); que por acuerdo de veinte de Septiembre de mil novecientos veintinueve fué encomendada a la Recaudación municipal el cobro de las cédulas personales respectivas a dicho año, que se expidieron en los meses de Noviembre y Diciembre de mil novecientos veintinueve y Enero de mil novecientos treinta e importaron la cantidad de dieciocho mil seiscientos diez y nueve pesetas noventa y cinco céntimos como resulta del expresado informe del Interventor, por lo que el tres por ciento de dicha cantidad que como premio de cobranza le era asignado al Recaudador importa la suma de quinientas cincuenta y ocho pesetas cincuenta y nueve céntimos, la que fué reclamada por el señor Santano al

Ayuntamiento de Baena en instancia de veinticuatro de Junio de mil novecientos treinta y uno, y éste previo informe del Interventor de Fondos municipales de que no había en consignación, en el Presupuesto de mil novecientos veintinueve, para pagar al Recaudador el premio de cobranza por cédulas personales y de conformidad con el de la Comisión de Hacienda, acordó, en sesión de trece de Junio, que supuesto que el solicitante aun tiene pendiente la liquidación de los valores pendientes de cobro que como Recaudador municipal tenía a su cargo, se supedite el abono reclamado a la finalización de aquello; contra este acuerdo interpuso recurso de reposición el señor Santano que fué desestimado, en sesión del veinticinco del mismo mes.

Resultando: Que contra los anteriores acuerdos interpuso recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal Provincial el señor Santano, representado por el Letrado don Cecilio Valverde, con poder bastante, cuya copia acompañó, y admitido el recurso, publicado el edicto correspondiente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y reclamado y unido el expediente administrativo, se puso de manifiesto mandando formalizar la demanda lo que se hizo en escrito presentado el dos de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, en la que sienta como hechos los que aparecen del expediente, y después de hacer las citas legales que justifican la procedencia de este recurso, for-

mula como fundamentos legales que la Administración no puede volver por sí misma sobre sus propios actos cuando han originado derechos, según la Doctrina del Tribunal Supremo expuesta en las sentencias de dieciocho, de Febrero de mil novecientos siete, once de Diciembre de mil novecientos dieciocho, veintiseis de Febrero de mil novecientos diecinueve, uno de Julio de mil novecientos veinte, veintiuno de Mayo de mil novecientos veintiuno y dieciocho de Marzo de mil novecientos veintidos, y el Ayuntamiento de Baena al encargar al recurrente la Recaudación de cédulas del año mil novecientos veintinueve le concedió, como consecuencia, el tres por ciento como premio de recaudación como en el año anterior hasta el punto que el mismo lo reconoce al pedir, tan sólo, el aplazamiento de su pago; que son cargos distintos el de Recaudador municipal y de cédulas y las liquidaciones por dichos cargos independientes, y si en presupuesto no hay consignación, tampoco la había en el anterior y se hizo el pago de la cantidad convenida por premio; a lo sumo demostraría esto una irregularidad administrativa, y termina suplicando al Tribunal dicte sentencia anulando o revocando el acuerdo del Ayuntamiento de Baena que denegó la petición del recurrente que le fuere abonado el tres por ciento de premio de cobranza por la recaudación de cédulas personales del año mil novecientos veintinueve.

Resultando: Que el fiscal de la jurisdicción formuló la contestación a la demanda resultando como hechos los que aparecen del expediente y como fundamentos de derecho que es improcedente el recurso por no haber infringido ninguna Ley ni vulnerado ningún derecho, condiciones necesarias; según el artículo doscientos cincuenta y tres, para que pueda interponerse el recurso contencioso, y termina suplicando al Tribunal confirme en todas sus partes el acuerdo objeto del presente recurso.

Resultando: Que en nombre y representación del Ayuntamiento de Baena y como coadyuvante, el Letrado don Antonio Hidalgo Cabrera, acompañando copia con poder bastante, dado traslado de la demanda, la contestó en escrito de doce de Noviembre, en el que se sienta como hechos los que aparecen del expediente añadiendo que el señor Santano presentó la dimisión de Recaudador, que le fué aceptada, y todavía no ha rendido cuentas de su gestión, y como fundamentos de derecho el artículo doscientos cincuenta y tres del Estatuto que exige para que proceda recurso una lesión de derechos administrativos del reclamante o infracción de disposiciones administrativas con fuerza de obligar, el artículo ciento setenta y dos del Estatuto de Recaudación del dieciocho de Diciembre de mil novecientos veintiocho y el primero de la Ley de lo contencioso de veinte y dos de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro que exige tres condiciones para que los particulares puedan interponer recurso contra las resoluciones administrativas, causar estado, emanar de la Administración en uso de sus facultades regladas y vulnerar un derecho de carácter administrativo establecido anteriormente en favor del demandante por una Ley, un Reglamento u otro precepto administrativo, ninguno de los cuales se cumple en el acuerdo recurrido, y termina suplicando al Tribunal confirme en todas sus partes el acuerdo objeto del presente recurso.

Resultando: Que por providencia de diecisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y dos, se tuvo por contestada la demanda y no habiéndose pedido el recibimiento a prueba, una vez formado el extracto se señaló para la vista el veintiocho de Abril del año en curso, en el que se celebró con asistencia del Letrado don Cecilio Valverde en representación del recurrente, del Fiscal y del Letrado don Antonio Hidalgo Cabrera como coadyuvante del Ayuntamiento de Baena, solicitándose por las partes como en sus escritos de demanda y contestación, alegando al efecto las razones que juzgaron procedentes,

Vistos, siendo Ponente el Vocal don Perfecto García Conejero, los artículos treinta y uno y ciento setenta y dos del Estatuto de Recaudación de dieciocho de Diciembre de mil novecientos veintiocho y las sentencias del Tribunal Supremo de die-

ciocho de Febrero de mil novecientos siete, once de Diciembre de mil novecientos dieciocho, veintiseis de Febrero de mil novecientos diecinueve, uno de Julio de mil novecientos veinte, veintiuno de Mayo de mil novecientos veintiuno y dieciocho de Marzo de mil novecientos veintidós.

Considerando: Que la Administración no puede volver sobre sus propios actos cuando han originado derechos y que al confiar el Ayuntamiento de Baena al Recaudador municipal señor Santano la cobranza de las cédulas personales, le concedió el derecho a percibir el tres por ciento de la cantidad que por tal concepto se recaudase, derecho que no puede desconocerse por ulterior acuerdo y que el mismo Ayuntamiento ha reconocido implícitamente al aplazar el pago del tanto por ciento convenido hasta la liquidación general que tiene obligación de prestar como Recaudador municipal.

Considerando: Que como los cargos de Recaudador municipal y de cédulas son diferentes e independientes uno de otro, no llevando consigo el ejercicio del primero el del segundo, también lo son sus derechos y obligaciones respectivas, y así como el Ayuntamiento puede pedir la liquidación al señor Santano por su gestión como Recaudador municipal de la misma manera, éste, en el momento que terminó la recaudación de cédulas personales, tiene derecho a pedir el premio de diez por ciento y el Ayuntamiento a pagárselo, independientemente de la liquidación como Recaudador municipal, y no se alegue en contra que no hay consignación en el presupuesto, porque esto, a lo sumo, demostraría que no había sido éste bien hecho, pero de ninguna manera librarse de una obligación que pudo y debió estar consignada en él.

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos el acuerdo del Ayuntamiento de Baena fecha trece de Julio de mil novecientos treinta y uno, por el que se denegó la petición de don Francisco Santano Padilla de que le fuese abonado el tres por ciento de premio de cobranza por la recaudación del impuesto de cédulas personales, y una vez firme esta sentencia y publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, remítase lo actuado como expediente a su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Miura.—El vocal D. José Ortega votó en Sala y no pudo firmar.—José Miura.—Agustín Romero El vocal don Bienvenido Martín votó en Sala y no pudo firmar.—José Miura.—P. García Conejero.—Rubricados.—Publicación: Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Perfecto García Conejero, vocal de este Tribunal provincial, celebrando Audiencia pública en el día de su fecha, de que yo el Secretario certifico.—Córdoba once de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—J. Molina.—Rubricado.

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

Provincia de Córdoba

2.^a quincena del mes de Agosto

Número 3.976

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la quincena expresada.

ENFERMEDAD	MUNICIPIO	ANIMALES					
		ESPECIE	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Rabia	Aguilar	Canina	»	5	2	3	11
Pneumonía contagiosa	C. de las Torres	Cerda	11	»	»	»	»
Idem	Idem	Idem	9	»	»	13	9

Córdoba 6 de Septiembre de 1933.—El Inspector provincial Veterinario, Mariano Giménez Ruiz.

Obras de Puesta en Riego

Núm. 4.005

Anuncio de subasta

Hasta las catorce horas del día veintisiete de Septiembre, se admitirán proposiciones en el Registro de las oficinas de Obras de Puesta en Riego en Sevilla y Córdoba y en la Dirección general de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas a las horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras del «camino vecinal de la carretera de tercer orden de Córdoba a Almodóvar (en proyecto) al río Guadalquivir en Majanque número 14-16» de la zona regable del Canal del Guadamellato, cuyo presupuesto de contrata asciende a setenta y un mil ciento ochenta y cinco pesetas treinta y nueve céntimos, siendo el plazo de ejecución el que se fija en el pliego de condiciones facultativas y la fianza provisional de dos mil ciento treinta y cinco pesetas cincuenta y seis céntimos, o sea el tres por ciento del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará en las oficinas de Obras de Puesta en Riego, situadas en la calle de Castelar, veintiocho, de la ciudad de Sevilla el día dos de Octubre a las once horas ante el Delegado del Ministerio de Obras Públicas en dicho Servicio o en su ausencia ante la persona que legalmente le represente.

El proyecto, pliego de condiciones facultativas y económicas y modelo de proposición, estarán de manifiesto en las oficinas de Córdoba y Sevilla y en la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones, redactadas en castellano, se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos o en papel corriente con la misma cantidad en pólizas, desechándose en el momento de abrir las

que no estén así reintegradas; lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirlas, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia. A la vez, por separado y a la vista deberá presentar el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, a disposición del Delegado del Ministerio de Obras Públicas en las Obras de Puesta en Riego, la cantidad asignada como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, acompañado en este caso de la póliza de adquisición de los valores.

Los licitadores acompañarán también, por separado y a la vista los justificantes de haber cumplido las prescripciones vigentes relativas a los regímenes de retiro y seguro obreros.

Si concurriese alguna Empresa, Sociedad o Compañía, el firmante de la proposición deberá acompañar poder notarial legalizado con los acuerdos del Consejo de Administración de dicha Sociedad que le autoricen para tomar parte en la subasta. Además estas Empresas están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de doce de Octubre de mil novecientos veintitrés.

Sevilla, siete de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Delegado del Ministerio de O. P., p. a., José F. Núñez.

MODELO DE PROPOSICION

D..... vecino de..... provincia de..... según cédula personal número..... con residencia en..... provincia de..... calle de..... número..... enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que

se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras del «camino vecinal de la carretera de tercer orden de Córdoba a Almodóvar (en proyecto) al río Guadalquivir en Majaneque, número 14 16» de la zona regable del Canal del Guadalmellato, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por R. O. de veintiseis de Marzo de mil novecientos veintinueve.

(Fecha y firma).

Núm. 4.006

Hasta las catorce horas del día veintisiete de Septiembre, se admitirán proposiciones en el Registro de las oficinas de Obras de Puesta en Riego en Sevilla y Córdoba y en la Dirección general de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas a las horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras del «Camino vecinal de la carretera de tercer orden de Córdoba a Almodóvar del Río (en proyecto) a la Presa de Casillas, número 12-13» de la zona regable del Canal del Guadalmellato, cuyo presupuesto de contrata asciende a noventa y cuatro mil ciento setenta y tres pesetas noventa y dos céntimos, siendo el plazo de ejecución el que se fija en el pliego de condiciones facultativas y la fianza provisional de dos mil ochocientos veinticinco pesetas veintidos céntimos, o sea el tres por ciento del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará en las oficinas de Obras de Puesta en Riego, situadas en la calle de Castelar, veintiocho, de la ciudad de Sevilla el día dos de Octubre a las once horas ante el Delegado del Ministerio de Obras Públicas en dicho Servicio o en su ausencia ante la persona que legalmente le represente.

El proyecto, pliego de condiciones facultativas y económicas y modelo de proposición, estarán de manifiesto en las oficinas de Córdoba y Sevilla y en la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones, redactadas en castellano, se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos o en papel corriente con la

misma cantidad en pólizas, desechándose en el momento de abrir las que no estén así reintegradas; lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirlas, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia. A la vez, por separado y a la vista deberá presentar el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, a disposición del Delegado del Ministerio de Obras Públicas en las Obras de Puesta en Riego, la cantidad asignada como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, acompañado en este caso de la póliza de adquisición de los valores.

Los licitadores acompañarán también, por separado y a la vista los justificantes de haber cumplido las prescripciones vigentes relativas a los regímenes de retiro y seguro obreros.

Si concurriese alguna Empresa, Sociedad o Compañía, el firmante de la proposición deberá acompañar poder notarial legalizado con los acuerdos del Consejo de Administración de dicha Sociedad que le autoricen para tomar parte en la subasta. Además estas Empresas están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de doce de Octubre de mil novecientos veintitrés.

Sevilla, siete de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Delegado del Ministerio de O. P., p. a., José F. Núñez.

MODELO DE PROPOSICION

D..... vecino de..... provincia de..... según cédula personal número..... con residencia en..... provincia de..... calle de..... número..... enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras del «camino vecinal de la carretera de tercer orden de Córdoba a Almodóvar del Río (en proyecto) a la presa de Casillas número 12-13» de la zona regable del Canal del Guadalmellato, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de

percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por R. O. de veintiseis de Marzo de mil novecientos veintinueve.

(Fecha y firma).

18.º Tercio de la Guardia Civil

Comandancia de Córdoba

Núm. 3.964

Mes de Agosto de 1933

Resumen de servicios prestados en dicho mes

Delitos contra las personas y propiedades

Por homicidio, 2.
Por lesiones, 13.
Por otros varios, 61.
Por robos, 8.
Por hurtos, 54.
Por estafa, 2.
Total de detenidos, 140.

Captura de requisitoriados

—:—
Por delitos comunes, 8.
Total de detenidos, 8.

Denuncias

—:—
Por infracción a la Ley de Caza y Pesca:

Pesca, 3.
Caza, 58.
Por infracción en las carreteras y carruajes, 87.
Número de denuncias, 148.

Armas recogidas

—:—
De caza, 36.
Pistolas, revólveres y otras armas de fuego, 10.
Número de denuncias, 10.

Incendios

—:—
Ocurridos en fincas:
Rústicas, 26.
Urbanas, 1.
Importe de las pérdidas ocasionadas:

Pesetas, 1.177.005.
Casuales, 16.
Intencionados, 11.

Servicio rural y forestal

—:—
Número de denuncias por diferentes daños en los montes y roturaciones, 78.

Número de denuncias de ganado que pastaba sin autorización, 147.

Total general:
De denuncias, 383.
De detenidos, 148.

Resumen de servicios rurales y forestales prestados durante el mismo

Denuncias

Por hurto de maderas y leña, 12.
Por corta de árboles y leña, 11.
Por extracción de frutos, 45.
Por roturaciones, 10.
Número de denuncias por diferentes daños en los montes y roturaciones, 78.

Denuncias por ganado pastando

sin autorización, expresando el número de cabezas y especie a que corresponden

—:—
Lanar, 516.

Cabrio, 2.262.

Vacuno, 101.

Cerda, 232.

Caballar, 40.

Mular, 125.

Asnal, 159.

Total de denuncias de ganado que pastaba sin autorización, 147.

Total de cabezas de ganado que pastaban sin autorización, 3.408.

Córdoba 5 de Septiembre de 1933.

—El primer Jefe, Firma ilegible.

Ayuntamientos

MONTORO

Núm. 3.986

Don Francisco García Guilarte, Alcalde Presidente del Iustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que conforme al artículo ciento sesenta y uno del Estatuto municipal y el Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro se sacan a pública subasta las obras de construcción de un cuadro de bovedillas de tercera clase para adultos en el Cementerio municipal de esta población, cuyo remate tendrá lugar en la Secretaría de estas Casas Consistoriales de doce a doce y media del día veintinueve del corriente mes bajo el tipo de tres mil seiscientos veinte pesetas con cuarenta céntimos a que asciende el importe del presupuesto de contrata de las aludidas obras, siendo de cuenta del rematante el abono a los Peritos de sus derechos de presupuesto y dirección, independientemente de la baja que ofreciera. El acto será presidido por mí o por el señor Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Corporación, designado por la misma y del Secretario de este Ayuntamiento.

Las proposiciones extendidas en papel de la clase sexta (cuatro pesetas cincuenta céntimos) se ajustarán al modelo inserto al final y el contrato, en su caso a las condiciones que aparecen fijadas en los pliegos que obran en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio.

Para tomar parte en la licitación es preciso no estar comprendido en ninguno de los casos del artículo noveno del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, y acompañar con la proposición la cédula personal del postor y el resguardo de haberse consignado por éste en las Arcas municipales como depósito provisional, la cantidad de ciento ochenta y una pesetas con dos céntimos, o sea, el cinco por ciento del tipo señalado para la subasta.

El expresado depósito provisional se convertirá por el rematante en

fianza definitiva elevándolo a la cantidad de trescientas sesenta y dos pesetas con cuatro céntimos, dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la adjudicación de la subasta.

Los pliegos que contengan las proposiciones, la cédula personal y el resguardo del depósito provisional, se entregarán bajo sobre cerrado que llevará escrito en el anverso: «Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de un cuadro de bovedillas de tercera clase para adultos en el Cementerio municipal de esta ciudad», al Presidente de la mesa durante la media hora marcada al principio, no admitiéndose más proposiciones que aquellas que sean por el tipo fijado o en baja del mismo, adjudicándose el remate provisionalmente, al autor de la proposición que ofrezca mayor rebaja.

Si entre los admitidos hubiese dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación verbal, durante el término de quince minutos y si transcurrido dicho plazo subsistiera la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Conforme al número diez del artículo sexto del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, se hace constar que el acuerdo y condiciones de la subasta se han hecho públicos, durante el plazo de diez días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Montoro seis de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Francisco García.

MODELO DE PROPOSICION

(En papel de la clase sexta de cuatro pesetas cincuenta céntimos)

D..... vecino de..... como acredita con la cédula personal de tarifa..... clase..... número..... expedida en..... con fecha..... que acompaño, enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones, referentes a las obras de construcción de un cuadro de bovedillas de tercera clase de adultos en el Cementerio público municipal de esta población, se obliga y comprometo a realizar dichas obras con sujeción estricta a las condiciones contenidas en los pliegos mencionados por la suma de..... pesetas (en letra).

Fecha y firma.

BAENA

Núm. 3.987

Por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento del día dos del actual, se convoca subasta pública para el arrendamiento durante el cuarto trimestre del ejercicio actual de los arbitrios sobre carnes frescas y saladas, bebidas espirituosas y alcoholes y pesas

y medidas en la Aldea de Albendín y su zona Fiscal.

La subasta que será pública se celebrará a las doce horas del siguiente día hábil, al en que expire el plazo de veinte días de esta clase contados a partir del posterior al de la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el despacho oficial de esta Alcaldía, bajo la presidencia de mi autoridad o Teniente en quien delegue, con asistencia del teniente de Alcalde, Interventor de subastas y del Secretario de la Corporación que dará fé del acto.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de tres mil pesetas, y no se admitirán posturas cuyo valor no exceda de dicho tipo.

Los que deseen tomar parte en la subasta deberán prestar fianza provisional que se fija en el cinco por ciento de aludido tipo, o sea en la cantidad de ciento cincuenta pesetas y el rematante vendrá obligado a elevar la fianza provisional a definitiva, depositando en la Caja municipal la suma de trescientas pesetas.

Las proposiciones para tomar parte en la misma se ajustarán al modelo que al final del presente se inserta y su entrega en pliegos cerrados se verificará conforme determina el artículo catorce del Reglamento de contratación, durante la primera media hora una vez abierta la licitación.

MODELO DE PROPOSICION

(Papel de 4'50 pesetas)

Don..... con cédula personal que adjunta y resguardo acreditativo de haber constituido el depósito provisional, manifiesta: Que enterado del pliego de condiciones para el arriendo de los arbitrios de pesas y medidas, carnes frescas y saladas y bebidas espirituosas y alcoholes en la aldea de Albendín durante el cuarto trimestre del ejercicio en curso, acepta en todas sus partes dichas condiciones y ofrece por el arriendo citado la cantidad de..... pesetas (en letra).—Lugar, fecha y firma.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Baena seis de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Alcalde, M. Pérez Morales.

BUJALANCE

Núm. 3.966

Don Cristóbal Girón Romera, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente que se dirá se ha dictado la siguiente «Providencia.—Dada cuenta de la precedente certificación de la que resulta que en los diferentes plazos que se concedieron con anterioridad para que voluntariamente satisficieran los contribuyentes las cuotas que les fueron giradas por el concepto de contribuciones especiales como propietarios beneficiados con motivo de la construcción del camino vecinal número cincuenta y siete de la ordena-

ción provincial en la parte comprendida entre Bujalance y el cruce de el camino de El Carpio con la carretera de Castro del Río, cuotas correspondientes a la sexta certificación de obra ejecutada en la zona enclavada en el término municipal de Córdoba, cuyo Ayuntamiento tiene cedidos los derechos de concursante en favor del de esta ciudad y todos los demás inherentes a la exacción de que se trata, sin que D. Santiago Stuard y Falcó haya hecho efectiva la cantidad de novecientos dos pesetas seis céntimos a que asciende la cuota que le corresponde pagar por la sexta certificación referida, se concede un último plazo de cinco días hábiles siguientes al en que tenga lugar la inserción de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia haciéndole así saber para que el deudor o las personas que de derecho le representen puedan efectuar dicho pago en la recaudación municipal sin ninguna clase de recargos, advirtiéndose que transcurrido el mismo se dictará la correspondiente providencia de apremio y se procederá conforme a lo prevenido en el Estatuto de Recaudación vigente. Lo mandó y firma el señor don Cristóbal Girón Romera, Alcalde en Bujalance a cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y tres, de que certifico.—Cristóbal Girón.—J. Ferrer.—Rubricado.—Hay un sello de la Alcaldía».

Lo que se publica por medio del presente y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Bujalance 4 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Cristóbal Girón.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3.981

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera Instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Por virtud del presente y otros de igual tenor se anuncia por segunda vez y término de veinte días, la venta en pública subasta del inmueble que después se expresará según lo acordado en los autos sobre habilitación de fondos promovidos por el Procurador don Tirso León Avilés contra la testamentaria de don José Capilla.

El inmueble es la casa número dos de la Rinconada de San Antonio, que linda al Norte con la expresada calle por donde tiene su entrada, al Sur con la casa número uno, a Este o Saliente con la calle del Peral y al Oeste o Poniente con la casa número ocho teniendo una superficie de noventa y seis metros cuadrados con noventa y un decímetros cuadrados.

Para la subasta expresada se ha señalado el día siete de Octubre próximo, a las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Sirve de tipo para la subasta el setenta y cinco por ciento del valor fijado en la primera subasta, o sea la cantidad de seis mil doscientas veintisiete pesetas ochenta y dos céntimos, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de expresados tipos.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Córdoba a seis de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, Licenciado Manuel Pozanco.

Núm. 3.999

CÉDULA DE CITACION

A virtud de escrito formulado por el Procurador don Manuel Guerrero y García del Busto en nombre de doña Dolores González Ramos asistida de su esposo don Miguel Ortiz Carmona, se ha dictado con esta fecha auto ante mí por el señor Juez de primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad teniendo por prevenido según solicita el recurrente juicio voluntario de testamentaria a bienes de don José María González Obrero, mandando en dicho auto citar para el juicio a los herederos y legatarios del finado así como para la intervención del caudal limitada a la formación judicial de los inventarios, para cuya esta diligencia se ha señalado el día doce del actual y hora de las diez y siete en el domicilio último que tuvo el finado Puerta del Rincón, noventa y seis.

Y en cumplimiento de dicho proveído se cita por medio de esta cédula que será inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a los herederos del finado y demás interesados ausentes o desconocidos para que comparezcan en el juicio y a la formación de los inventarios decretada, apercibiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Córdoba cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Creterio, Antonio Díaz.

Núm. 3.995

CÉDULA DE NOTIFICACION

En los autos de que se hará expresión se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba a veintiseis de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—El señor don Germán Ruiz Maya, Juez de primera Instancia del distrito de la Derecha de esta capital. Vistos los presentes autos, promovidos y seguidos a instancia de la Sociedad Muela Hermanos S. A., representada por el Procurador don Manuel Guerrero García del Busto, bajo la dirección jurídica del Letrado don Antonio Jiménez de la Cruz, en concepto de demandante, y don Juan Barrera y Gó-

mez, mayor de edad, vecino de Arjona, declarado en rebeldía en estas actuaciones por su incomparecencia, sobre pago de treinta y cinco mil trescientas sesenta y dos pesetas cuarenta y cuatro céntimos y costas; y

Fallo.—Que declarando como declarado bien despachada la ejecución de que se trata, debo de mandar y mando seguir la misma adelante y con su producto hacer entero y cumplido pago al actor ejecutante la entidad Muela Hermanos con los bienes embargados al demandado don Juan Barrera Gómez de la cantidad principal de treinta y cinco mil trescientas sesenta y dos pesetas cuarenta y cuatro céntimos, intereses legales desde la fecha de la presentación de la demanda y costas causadas y que se causen hasta la total solvencia, en las que expresamente condeno al demandado. Notifíquese esta sentencia al demandado en la forma prevenida, de no pedirse por el actor la personal en el término de cinco días. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Germán Ruiz Maya.

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Los insertos concuerdan a la letra con sus originales a que me remito. Y para que conste e insertar en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y Jaén para que sirva de notificación al expresado demandado rebelde Juan Barrera, expido el presente en Córdoba a cinco de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, Licenciado Manuel Pozanco.

SANTAELLA

Núm. 3.956

Por medio de la presente y en cumplimiento a lo mandado por el señor Juez municipal de esta villa en proveído dictado en ejecución de la sentencia recaída en el juicio de falta seguido en virtud de denuncia de la Guardia civil de este puesto sobre entrada de ganado en finca ajena sin permiso ni derecho se requiere al rematado Francisco Pérez Rodríguez, mayor de edad, arriero, sin domicilio fijo conocido y cuya última residencia la tuvo en la carretera en construcción de esta villa a Puente Genil, para que en el término de tercero día comparezca ante este Juzgado y haga efectiva la cantidad de veintinueve pesetas a que ascienden las responsabilidades pecuniarias que al mismo le han resultado por multa, reintegro y costas en el expresado juicio, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia pongo la presente en Santaella a 4 de Septiembre de 1933.—El Secretario, Eduardo Maestre.

MONTORO

Núm. 3.957

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente en ruego y en cargo

a todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial procedan a la busca de una maquina fotográfica propiedad del vecino de Villa del Río Francisco Segura Polo, que le fué sustraída el día 26 del pasado Agosto del Hotel Central de dicha villa donde presta sus servicios como mozo de equipajes, cuya máquina es marca Quillet, de 6 x 9 color marrón, con incrustaciones de aluminio por todas las aristas; así como a la captura del autor o autores del hecho, poniendo aquella a disposición de este Juzgado y estos en la prisión preventiva de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal hecho se instruye bajo el número 150 del corriente año.

Dado en Montoro a 3 de Septiembre de 1933.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

POSADAS

Núm. 3.958

Don Manuel García Benavides, accidentalmente Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de esta villa don Antonio Serrano Benavides el 24 del actual, de la finca Soto del Rey, término de Palma del Río, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 193 de 1933.

Dado en Posadas a 30 de Agosto de 1933.—Manuel García Benavides.—El Secretario judicial, José de Uribe.

R e s e ñ a

Trece cerdos de los cuales 11 son de unas 5 arrobas de peso y los otros dos de unas ocho o diez arrobas, entre machos y hembras, las primeras de un año y los otros de dos años y medio, los cuales tienen las oreja derecha rasgada y en la inmediación de la misma una mosca y la izquierda despuntada y una mosca delante, todos negros pelados.

MONTILLA

Núm. 3.968

Don Rafael León y Brezosa, Juez de Instrucción de Montilla.

Por el presente se interesa de todas las autoridades y agentes de la policía judicial, ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación de las caballerías que siguen: mulo capón, de ocho años, alzada 1'49, capa apardada, raza Española, hierro Unión ganadera, nalga izquierda, y otro hierro nalga derecha; otro mulo capón de cinco años, alzada 1'46, capa negra, raza española, el mismo hierro que el anterior, pelos blancos en todo el cuerpo, los cuales como de la propiedad de Juan Portero Carrasco, desaparecieron de las rastrojeras del Cortijo Los Pozos en este término, la noche del uno del corriente mes; poniéndolas en su caso a dispo-

sición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montilla a 5 de Septiembre de 1933.—Rafael León.—El Secretario, Antonio García.

LA RAMBLA

Núm. 3.967

Don Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente en nombre de la Ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, de la propiedad de don Juan Plata García, vecino de La Victoria, sustraída en la noche del 23 al 24 de Agosto último, de la finca de El Cuco, del término de La Victoria, la que, caso de ser habida será remitida y puesta a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la Prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 3 de Septiembre de 1933.—José M. Fernández de Valderrama.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

R e s e ñ a

Mula de catorce años, de alzada 1'38 metros, castaña oscura, herrada con el de la Compañía Barcelona en anca izquierda. Mulo de catorce años, de alzada 1'43 metros, castaño oscuro, hierro Fénix Agrícola paletilla izquierda, caricano, bociblanco, bragado y lucero y herrado con el de la Compañía Barcelona espaldilla izquierda.

MONTORO

Núm. 3.970

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará, sustraída en la noche del uno al dos de los corrientes, de la finca El Cordobés, término de esta ciudad, al vecino de Adamuz don Pedro Galán Luque (menor), cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 153 del 1933.

Dado en Montoro a 4 de Septiembre de 1933.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Un mulo capón, 13 años, 1'47 metros de alzada, castaño oscuro, raza española, marca B 15 nalga izquierda y V-10 cadera izquierda, señas particulares blanco en los costillares y simbrera bozalvo.

BELMEZ

Núm. 3.971

Por la presente, se cita, llama y emplaza a Antonio Ceferino López y

José Sánchez, mayores de edad, residentes en aldea de Cardenchoza, cuyos actuales domicilios o residencias se ignoran, para que dentro del término de segundo día, comparezcan en este Juzgado municipal de Belmez, sito en el Palacio municipal, planta baja, con el fin de que cumplan un día de arresto, verifiquen el pago de multa, indemnizaciones y costas, en virtud de sentencia firme recaída en juicio de faltas número 40 de los del corriente año, seguido por denuncia del guarda Juan Díaz Gallardo, por entrada de ganado en heredad ajena, daños y hurtos; apercibidos que, de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Belmez a 5 de Septiembre de 1933.—El Secretario judicial, Emiliano Sanz.

POZOBLANCO

Núm. 3.974

Don Antonio García Ruiz, interino Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencia en la busca de dos alcaenas, una de ellas con una cruz, en la parte de la cota, dos mazuelas, una con tres puntos y la otra con una B y una Y con su mango correspondiente, dos picas de acero, con las marcas desgastadas por el uso, dos espuelas llenas, de punteros y pinchotes una nueva y la otra en mediano uso y cuatro barrenas de unos setenta u ochenta centímetros de longitud, redondas de unos tres centímetros de diámetro; hurtadas la noche del 31 al 1.º del actual, del sitio Dehesa Royal, término de la misma y propiedad del vecino de esta ciudad, Juan Vázquez Ance, y de ser habidas sean puestas a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a 2 de Septiembre de 1933.—Antonio García.—El Secretario, Miguel Orellana.

Núm. 3.975

Don Antonio García Ruiz, interino Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de un mulo capón, de 11 años, 1'40 de alzada, pelo de rata, rayado cruzado, cebrado de las cuatro extremidades, romo chato, burdegano y una burra blanca, cerrada, menos de la marca, lagrimal en el ojo izquierdo; ambas con el hierro V-2 en el anca izquierda; la primera asegurada y la segunda no; hurtadas la noche del 26 al 27 del pasado mes, del sitio Guadarramilla, término de Añora, al vecino de esta ciudad, Bartolomé Serrano Cabeza y de ser habidas sean puestas a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a 2 de Septiembre de 1933.—Antonio García.—El Secretario, Miguel Orellana.

POSADAS

Núm. 3.972

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado a los vecinos de Almodóvar del Río, Rafael González Castilla y José Galiot Toledano, la noche del 19 al 20 de Agosto último, de aquel término, y caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 203 de 1933.

Dado en Posadas a 5 de Septiembre de 1933.—Rafael del Río.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Reseña

Una yegua de 8 años, torda, raza cruzada, lucera, cordón corrido, calzada, baja de los pies y arañada de la mano derecha, el hierro V-4 espaldilla izquierda.

Un muleto de 5 meses, 1'29 de alzada, negro, raza española, raya cruzada, algo cebrado, el mismo hierro en igual sitio.

Un muleto de 5 meses, 1'29 de alzada, castaño, raza española, el mismo hierro en igual sitio.

Un muleto de 5 meses, 1'28 metros de alzada, castaño oscuro, raza española, cabeza acarnerada, el mismo hierro en igual sitio.

Una muleta de 5 meses, 1'27 de alzada, castaña clara, raza española, algo bragada.

Una muleta de 5 meses, 1'29 metros de alzada, negra mohina, raza española.

Una muleta de 5 meses, 1'29 de alzada, castaña, española, raya cruzada, algo cebrada, y otra muleta de 5 meses, 1'27 de alzada, negra, española, algo bragada.

Todos con el mismo hierro del Fénix V-4 en la misma espaldilla; y

Un mulo capón, de 6 años, 1'54 de alzada, castaño.

Núm. 3.973

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de Hornachuelos, Manuel Tejero Montero, la mañana del 18 de Agosto último, del cortijo Los Morenos, de aquel término y tentativa de robo en la misma noche en el de Mezquetillas, y caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 204 de 1933.

Dado en Posadas a 5 de Septiembre de 1933.—Rafael del Río.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Reseña

Diez conejos caseros.

Imp. Provincial (Casa de Socorro-Hospicio).—Córdoba

Gobierno Civil de la Provincia de Córdoba

Número 3.982

Jefatura de Minas

Anuncio de demarcación

RELACION de los registros que han de demarcarse en los días que se expresan en ella, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Minería vigente, a cuyas operaciones prestarán los Alcaldes e individuos de la Guardia civil los auxilios reglamentarios.

Córdoba 7 de Septiembre de 1933.—El Gobernador, Manuel M.^a González López.

Días en que tendrán lugar las operaciones	Número del expediente	Nombre del Registro minero	Paraje en que radica	Término municipal	INTERESADO	Representante	Minas colindantes	Propietario
Del 15 al 22 Septiembre. 1933	9.144	Torilejo	Torilejo	Hornachuelos	Don Miguel Poole Cordero	No tiene	María del Rosario 8.475	D. Miguel Poole Cordero
Idem	9.146	Isabelita	Mermejuela	Pozoblanco	» Isidro Sánchez Sánchez	Id.	No constan	»

Córdoba 7 de Septiembre de 1933

El Ingeniero Jefe,

Emilio Iznardi